



COORDINACIÓN DE GESTIÓN LEGAL
CONTRATO RÉGIMEN ESPECIAL RE-BCBG-0017-2019

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y/O PATROCINIO JURÍDICO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, representado por la Ing. Beatriz Moyano Saltos, en calidad de Subcoordinadora de Gestión Administrativa, como delegada del Primer Jefe en virtud de la Resolución No. BCBG-2017-073, de fecha 12 de abril de 2017, a quien en adelante se le denominará Contratante; y, por otra parte, el Ab. Anibal Kennery Quinde Mendoza RUC: 0920420049001, por sus propios derechos, quien en adelante se le denominará Contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la **"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"**;
2. Mediante oficio de solicitud No.0013-CGAJ-BCBG-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, la Coordinadora de Gestión Legal, Ab. Vanessa Ochoa, realizó el requerimiento para la **"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"**, en el que adjunta términos de referencia, estudio de mercado para la determinación de presupuesto referencial, anexos del estudio y proformas;
3. Mediante oficio No. DP-0665-CGA-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, la Subcoordinadora de Gestión Administrativa solicitó a la Coordinadora de Gestión Financiera, la asignación de recursos y la emisión de un informe de disponibilidad por el valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA (\$6.720,00), para la **"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"**;
4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos propios provenientes del presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil relacionados con la partida presupuestaria: 5.3.06.01 CONSULTORÍA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA por un valor de \$6,720.00 conforme consta en el informe de disponibilidad No.699 suscrito por la Responsable de Presupuesto Ing. Com. Zara Iñamagua con visto bueno de la Eco. Lorena Robinson Santander, Coordinadora de Gestión Financiera, de fecha 30 de mayo de 2019;
5. Mediante oficio No.1418-CP-BCBG-2019 de fecha 03 de junio de 2019, se realizó el informe de investigación de mercado, en el que se sugiere acogerse al proceso de contratación a través de Régimen Especial; se anexa Verificación que el servicio no está catalogado;
6. De conformidad al trámite respectivo el Arq. Jorge Bauer Rodríguez, en calidad de Subcoordinador de Gestión Administrativa (S), como delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, mediante Resolución No.BCBG-2019-148 de fecha 11 de junio de 2019, resolvió acogerse al procedimiento de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-

2019 y disponer el inicio para la **“ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**.

7. De conformidad al trámite respectivo la Ing. Beatriz Moyano Saltos, en calidad de Subcoordinadora de Gestión Administrativa, como delegada del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil mediante Resolución No.BCBG-2019-155, de fecha 19 de junio de 2019, resolvió aprobar el pliego y el cronograma de procedimiento de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-2019 **“ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**.
8. Se realizó la respectiva publicación el 19 de junio de 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
9. Mediante oficio No. 1565-CP-BCBG-2019, de fecha 19 de junio de 2019, la Ing. Beatriz Moyano Saltos, en calidad de Subcoordinadora de Gestión Administrativa, como delegada del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, designa al Ing. Felipe Peralta Velásquez y a la Ab. Andrea Delgado para la evaluación de la oferta a presentarse dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-2019.
10. Convenio de estricta confidencialidad suscrito con la Ab. Martha Azucena Chancay Barrera de fecha 08 de agosto de 2019;
11. Acta No. 001-2019-RE-BCBG-0017-2019, de fecha 20 de junio de 2019. Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones;
12. Acta No. 002-2019-RE-BCBG-0017-2019, de fecha 21 de junio de 2019. Acta de apertura de la oferta presentada dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-2019 en la que la delegada del Primer Jefe realiza la apertura del sobre único presentado por el oferente invitado;
13. Acta No. 003-2019-RE-BCBG-0017-2019, de fecha 02 de julio de 2019. Acta de convalidación de la oferta presentada dentro del proceso de Régimen Especial RE-BCBG-0017-2019, en la cual la delegada del Primer Jefe, acoge el informe emitido por la Ing. Lisset Torres Andrade, Jefa de Contratación Pública, que la oferta del oferente invitado no evidencia errores de naturaleza convalidable;
14. Acta No. 004-2019-RE-BCBG-0017-2019, de fecha 05 de julio de 2019. Acta de calificación de la oferta presentada dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-2019;
15. Luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Beatriz Moyano Saltos, en calidad de Subcoordinadora de Gestión Administrativa, como delegada del Primer Jefe, mediante Resolución No. BCBG-2019-181 de fecha 05 de julio de 2019 resolvió adjudicar el contrato de Régimen Especial No. RE-BCBG-0017-2019 **“ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, al oferente Ab. Anibal Kennery Quinde Mendoza
16. Con oficio No. 1719-CP-BCBG-2019 de fecha 05 de julio de 2019, la Ing. Beatriz Moyano Saltos, en calidad de Subcoordinadora de Gestión Administrativa, como delegada del Primer Jefe notifica la Resolución de Adjudicación y solicita a Ab. Anibal Kennery Quinde Mendoza, los documentos habilitantes necesarios y el desglose de precios unitarios para la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. BCBG-2019-181 de fecha 05 de julio de 2019.
- e) La certificación de la Coordinación de Gestión Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 La contratista se obliga con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil a proveer **"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: "ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL".

1. ANTECEDENTES

Que con fecha 18 de abril del presente año el Señor CHRISTIAN PETERSEN RAMÍREZ presentó el recurso jurisdiccional de acción constitucional de acceso a la información pública en contra del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, por el presunto hecho de incumplimiento del art. 7 de la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública LOTAIP, y además de la supuesta negación de información solicitada por escrito por la hoy accionada.

Con fecha 23 de abril del 2019, la Sra. Jueza Ab. Lilia Acosta Pérez calificó el respectivo recurso presentado por el accionante, señalando audiencia para el día lunes 06 de mayo de 2019 a las 10h00 en la torre del Edificio 3 de la Unidad Judicial Laboral Norte.

Con fecha 06 de mayo del 2019, dentro de la audiencia convocada y citada en el párrafo anterior concurren las partes y la Ab Lilia Acosta Pérez, la misma que suspende la audiencia toda vez que no consta en autos notificación realizada a la Procuraduría General del Estado, trasladando la audiencia al viernes 10 de mayo del mismo año.

Con fecha 10 de mayo del 2019, se llevó a cabo la audiencia de acción de acceso a la información pública, en la cual la Ab Lilia Acosta Pérez después de haber intervenido las partes procesales declara sin lugar a la supuesta vulneración de derecho demandada por el actor, de esta manera

inadmite la acción jurisdiccional de acceso a la información pública planteada por el señor Christian Petersen Ramírez, en contra del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Con fecha 27 de mayo del 2019, el señor Christian Petersen Ramírez presentó el recurso de apelación dentro del proceso de acción de acceso a la información pública, misma que fue concedida toda vez que ha sido presentada dentro del término de Ley.

2. OBJETIVOS

Contar con los servicios especializados de un Doctor o Abogado especializado en materia constitucional para la **"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMÍREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"**, así como las etapas procesales o recursos, que se desprendan del mismo.

3. ALCANCE

El alcance de esta contratación será contar con un Doctor o Abogado especializado en materia de garantías jurisdiccionales, para el patrocinio jurídico en la defensa de los intereses institucionales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología de Trabajo consistirá en asesorar y patrocinar jurídicamente a la entidad, debiendo asistir a todas las audiencias, reinstalaciones y demás diligencias que se convoquen dentro de la etapa del juicio en referencia, representando a la entidad bomberil y su titular.

5. INFORMACIÓN QUE DISPONE EL B.C.B.G

La entidad contratante proporcionará al Doctor o abogado especializado en materia de acción constitucional toda la información relacionada con el recurso objeto de la presente contratación, además de lo detallado a continuación:

- Expediente completo del Juicio No.09359-2019-00951

La información que demande el contratado para la ejecución de la asesoría y patrocinio objeto de la presente contratación, será proporcionada por la entidad bomberil, para lo cual previamente se hará la comunicación y coordinación necesaria con el administrador del contrato.

6. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El Doctor o Abogado especializado en materia de acción constitucional deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Comparecer en asocio del titular de la entidad contratante, a todas y cada una de las audiencias, reinstalaciones o diligencias que se convoquen en la etapa del proceso judicial;
- b) Acompañar y patrocinar al titular de la entidad contratante dentro de la etapa del proceso judicial conforme lo manda la Ley, y defender los derechos e intereses del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y su titular.

- d) Reportar de inmediato a la entidad contratante, toda novedad para su revisión oportuna y pertinente.
- e) Solicitar a la entidad contratante, de forma oportuna, la documentación que se requiera para la defensa de los intereses de la entidad.
- f) Absolver oportunamente las consultas que la entidad contratante formule por escrito respecto a la etapa del proceso judicial, o sus posteriores recursos.

Considerando que el patrocinio jurídico es una gestión de medios y no de resultados, se habrá cumplido con el objetivo contractual siempre que se justifique que, en la etapa del proceso judicial y sus posteriores recursos, se ha defendido a cabalidad los intereses y derechos institucionales, por tanto, bajo ningún motivo se considerará que hay incumplimiento contractual, para efectos del pago de los honorarios, si el profesional no obtuviere resolución o sentencia favorable.

7. CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

La entidad contratante deberá verificar que el oferente, de cumplimiento expreso y puntual a las términos de referencia que se pretende contratar, de conformidad con lo detallado en el pliego del proceso.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de US \$6,000.00 (Seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, de conformidad con la oferta presentada por al contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
821190011	"ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA CHRISTIAN PETERSEN RAMIREZ EN CONTRA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL"	Unidad	1	\$6.000,00	\$6.000,00
Total					\$6.000,00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 El valor total de los honorarios que la contratante pagará al contratista por sus servicios profesionales especializados por la Asesoría y Patrocinio Jurídico conforme al objeto del contrato, asciende a la suma de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$6.000,00) más IVA. Estos Honorarios serán pagados de la siguiente forma:

- El 50% contra la presentación del informe preliminar en que se establezca el análisis del proceso.
- El 50% restante será cancelado una vez que se obtenga la sentencia de última instancia.

Cabe mencionar que independientemente de los pagos realizados el Abogado está obligado a continuar con todas las etapas del proceso judicial y sus posteriores recursos.

Se deja constancia que, el pago de los honorarios se efectuará previa presentación de la respectiva factura, a la que se adjuntará el informe pertinente.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 Por la naturaleza del presente contrato no regirá ningún tipo de garantía.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para el citado patrocinio de este proceso, es de hasta Ciento ochenta días (180) días, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Sin perjuicio de esto, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, conforme a la necesidad institucional y duración del proceso judicial en referencia.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) por cada día de retardo en la ejecución de los servicios; así como por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las multas serán calculadas sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 De acuerdo a lo establecido en el Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública y a lo establecido en los pliegos las partes renuncian al reajuste de precios por lo que el valor de este contrato es fijo, y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La contratante designa a la Ab. Andrea Delgado, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato.

10.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 El administrador de acuerdo a lo señalado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe llevar un expediente en el cual se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios: terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 80 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 121 de su Reglamento, el responsable de la administración del contrato, debe tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda; el art. 121 señala que en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento

de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil,
Avda. 9 de Octubre 607 y Escobedo.
Telf. 3714840;
Correo: andrea_delgado@bomberosguayaquil.gob.ec.

La CONTRATISTA: Ab. Anibal Kennery Quinde Mendoza
Rumichaca y Luque No 805 Edif. IMPROMAFE
Telf. 042323432/ 0969412799
Correo: anibal_318@hotmail.com

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

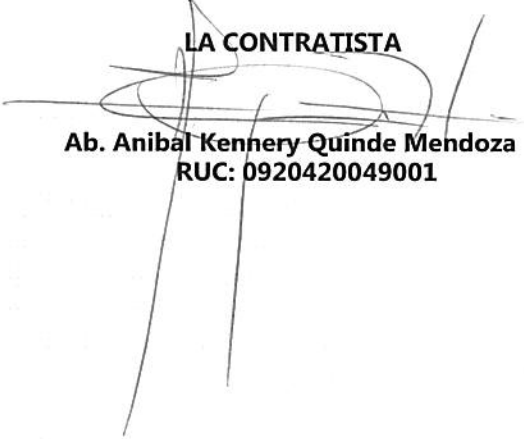
15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 19 JUL 2019

LA CONTRATANTE


Ing. Beatriz Moyano Saltos
Subcoordinadora de Gestión Administrativa
Delegada del Primer Jefe
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
GUAYAQUIL BCBG

LA CONTRATISTA


Ab. Anibal Kennery Quinde Mendoza
RUC: 0920420049001



COORDINACIÓN DE GESTIÓN LEGAL CONTRATO RÉGIMEN ESPECIAL RE-BCBG-0017-2019

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan,

de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato,

deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Decima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

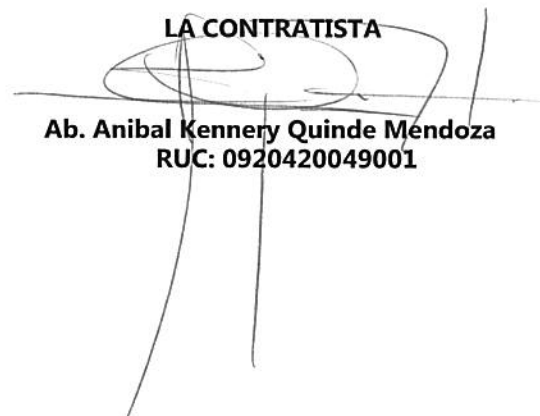
10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 19 JUL 2019

LA CONTRATANTE


Ing. Beatriz Moyano Saltos
Subcoordinadora de Gestión Administrativa
Delegada del Primer Jefe
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
GUAYAQUIL BCBG

LA CONTRATISTA


Ab. Anibal Kennerly Quinde Mendoza
RUC: 0920420049001